

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS SEÑAS DE IDENTIDAD DEL PUEBLO VALENCIANO**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2014, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 18 de noviembre de 2014 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable Sr. Conseller de Governació i Justícia de la Generalitat, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Reconocimiento, Protección y Promoción de las Señas de Identidad del Pueblo Valenciano, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley se ha remitido a este organismo la siguiente documentación: Resolución de inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Reconocimiento, Protección y Promoción de las Señas de Identidad del Pueblo Valenciano; Informe de necesidad y oportunidad; Informe de coordinación informática; Informe de impacto de género; Memoria económica; Memoria económica complementaria; Solicitud al Secretario Autonómico de Hacienda y Presupuestos de inclusión del Anteproyecto en la sesión de la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Presupuestos; Alegaciones formuladas por la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua y por la Comisión de Hacienda y Administración Pública; Informe del Director General de Desarrollo Autonómico sobre las alegaciones formuladas por las diferentes Consellerias; Alegaciones formuladas por Lo Rat Penat, por la Federación del Folclore de la Comunitat Valenciana y por el Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana; Informe del Director General de Desarrollo Autonómico, sobre las alegaciones formuladas en trámite de audiencia por entidades interesadas; Informe de la Abogacía General de la Generalitat; Informe del Director General de Desarrollo Autonómico relativo a las consideraciones posteriores al Informe Jurídico de la Abogacía General de la Generalitat; Informe de la Directora General de Presupuestos; Informe del Subsecretario de la Conselleria de Gobernación y Justicia e Informe del Interventor General.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó a la Junta Directiva, en funciones de Comisión, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley, junto a toda la documentación complementaria, con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día de 21 noviembre de 2014 se reunió la Junta Directiva, en funciones de Comisión. A la misma asistió D. Ángel Javier Montero Hernández, Director General de Desarrollo Autonómico de la Conselleria de Governació i Justícia, que procedió a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Nuevamente, en fecha 28 de noviembre de 2014 se reunió en sesión de trabajo la Junta Directiva, en funciones de Comisión, con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Reconocimiento, Protección y Promoción de las Señas de Identidad del Pueblo Valenciano, el cual fue elevado al Pleno del día 2 de diciembre de 2014 y aprobado por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos y 36 artículos, distribuidos en Título Preliminar y cuatro Títulos, con sus correspondientes Capítulos, Disposición Adicional Única, Disposición Transitoria Única, Disposición Derogatoria Única y cuatro Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se justifica la elaboración de este Anteproyecto de Ley que promueve la Generalitat en la obligación de velar por el respeto a las señas de identidad del Pueblo Valenciano, una obligación que puede ser atendida de múltiples formas, sin descartar ninguna de las modalidades de actuación que los poderes públicos tienen a su alcance. En la misma se indica que el reconocimiento, mediante Ley de Les Corts, de las señas de identidad dota de mayor significación y relieve a la salvaguarda de las mismas.

El **Título Preliminar, “Disposiciones Generales”**, en los artículos 1 a 5 determina el objeto de la ley, la definición de las señas de identidad del Pueblo Valenciano, el ámbito de aplicación de la norma, sus fines y la colaboración interadministrativa entre la Generalitat y las Administraciones Locales para cumplir con los objetivos establecidos por el legislador.

El **Título I, “Del reconocimiento”**, artículos 6 a 9 recoge el reconocimiento de las señas de identidad del Pueblo Valenciano, la lengua valenciana, la compatibilidad del reconocimiento y la transversalidad de las obligaciones derivadas de esta ley.

El **Título II, “De la Protección, el Estudio y la Investigación”**, se encuentra estructurado en dos capítulos. El Capítulo I comprende los artículos 10 a 14 y se presenta bajo el título “Acciones y actuaciones protectoras” y regula la acción de la Generalitat, la acción de las entidades locales, las actuaciones de las personas físicas y jurídicas, la colaboración público-privada y el reconocimiento oficial. En el Capítulo II, artículos 15 a 17, titulado “Actividades de estudio e investigación” recoge el estudio, la investigación y las publicaciones que pueden desplegar las universidades y otros centros o entidades de la Comunitat Valenciana.

El **Título III, “De la promoción”**, abarca los artículos 18 a 24 de la Ley y está referido a la actividad promocional, los medios de comunicación, las campañas

institucionales, el ámbito educativo, las subvenciones, las medidas presupuestarias, tributarias y fiscales y los otros ámbitos promocionales y divulgativos.

En el **Título IV, “Del Observatorio de las señas de identidad del Pueblo Valenciano”**, se presenta en cuatro capítulos. El Capítulo I, artículos 25 y 26, con el título “Naturaleza y funciones” establece la naturaleza y las funciones. El Capítulo II, artículos 27 a 33, titulado “Estructura organizativa y composición” regula la estructura organizativa, la composición, la Presidencia, la Vicepresidencia, de los y las vocales, de las personas expertas y la Secretaría. El Capítulo III, artículos 34 y 35, bajo el título “Del Pleno y las Comisiones de trabajo” dispone el régimen del pleno y las comisiones de trabajo. Y el Capítulo IV, artículo 36, titulado “Régimen de funcionamiento” regula el propio régimen de funcionamiento.

La **Disposición Adicional Única** establece la declaración de los festejos taurinos tradicionales de la Comunitat Valenciana (bous al carrer) como patrimonio cultural inmaterial valenciano.

En la **Disposición Transitoria Única** se recoge el régimen transitorio del Observatorio de las Señas de Identidad del Pueblo Valenciano.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley.

En la **Disposición Final Primera** se modifican los artículos 1.3, 7.1 y 26.1 D) de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

La **Disposición Final Segunda** señala que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, se aprobará, por Decreto del Consell, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Observatorio de las Señas de Identidad del Pueblo Valenciano.

La **Disposición Final Tercera** faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones requieran el desarrollo y la ejecución de la presente Ley.

Por último, la **Disposición Final Cuarta** establece la entrada en vigor de la presente Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En primer lugar, el CES-CV valora positivamente la remisión de este anteproyecto de ley para la emisión, por parte de esta Institución, de su correspondiente dictamen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 punto 3 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, del Comité y Social de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, desde el Comité parece loable mantener la defensa y potenciación por parte del Consell de todas las señas de identidad de nuestra Comunitat, recogidas tanto en el Estatuto de Autonomía como en otros textos normativos.

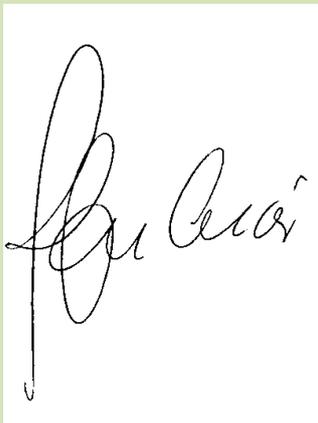
Por último, en relación a las principales señas de identidad del pueblo valenciano, contenidas en nuestro Estatuto de Autonomía, como son el impulso y desarrollo del Derecho Civil Foral Valenciano aplicable, el conocimiento y uso de la lengua valenciana, de la cultura propia y singular de nuestro pueblo y de nuestras costumbres y tradiciones, se considera que ya existen instituciones previstas en el propio Estatuto de Autonomía como el Consell Valencià de Cultura y la Academia Valenciana de la Llengua, que son competentes para llevar a cabo y desarrollar los contenidos indicados como señas de identidad.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 12/1985, de 30 de octubre, de la Generalitat Valenciana, del Consejo Valenciano de Cultura, esta Institución de la Generalitat velará por la defensa y promoción de los valores lingüísticos y culturales valencianos.

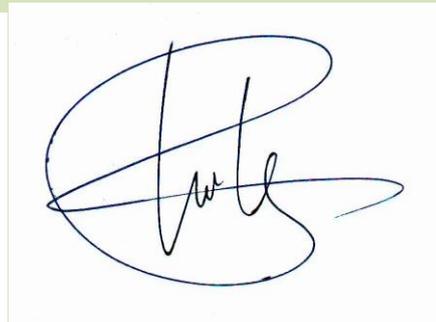
Asimismo, según viene recogido en el artículo 7 d) de la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de creación de la Academia Valenciana de la Lengua, esta Institución de la Generalitat velará por el uso normal del valenciano y la defensa de su denominación y entidad.

#### IV.- CONCLUSIONES

El Comitat Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana entiende que las observaciones contenidas en el presente dictamen puedan ser consideradas en el posterior trámite parlamentario.



Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*



La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*